

# La guía de los derechos humanos a los ODS

Vincula a los derechos humanos con todos los objetivos y metas de Desarrollo Sostenible

Haga clic en un objetivo, una meta o un instrumento para mostrar el texto. Use los botones a la derecha para ajustar el orden de los resultados.

Ordenar por

Metas

Instrumentos

Objetivo	Meta	Instrumento	Artículo
 <p>Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.</p>	<p><b>3.8</b> Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.</p> <p><b>Indicators</b> <b>3.8.1</b> Cobertura de servicios de salud esenciales <b>3.8.2</b> Proporción de la población con grandes gastos sanitarios por hogar como porcentaje del total de gastos o ingresos de los hogares</p>	<p><b>DUDH</b> Declaración universal de los derechos humanos (DUDH)</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> 25.1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p>
		<p><b>PIDESC</b> Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> 9 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.</p>
			<p>12.1 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</p>
			<p>12.2 Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: 12.2.a La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.</p>
			<p>12.2.b El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.</p>
			<p>12.2.c La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.</p>
			<p>12.2.d La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.</p>
		<p><b>CDN</b> Convención sobre los derechos del niño (CDN)</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> 24.1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p>
			<p>24.2 Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: 24.2.a Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.</p>
			<p>24.2.b Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.</p>
	<p>24.2.c Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.</p>		
	<p>24.2.d Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.</p>		
	<p>24.2.e Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento o ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.</p>		

		24.2.f Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
	<b>CDPD</b> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>25 Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:</p> <p>25.a Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población.</p> <p>25.b Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores.</p> <p>25.d Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.</p> <p>25.e Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable.</p> <p>25.f Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.</p>
	<b>CIPDTM</b> Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIPDTM)	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>28 Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.</p> <p>43.1 Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:</p>
	<b>DNUDPI</b> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI)	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>24.1 Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.</p> <p>24.2 Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.</p>
	<b>Carta Social Europea</b> Carta Social Europea (revisada)	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>Part II Las Partes se comprometen a considerarse vinculadas, en la forma dispuesta en la Parte III, por las obligaciones establecidas en los artículos y párrafos siguientes.</p> <p>Part#I.8 Las trabajadoras, en caso de maternidad, tienen derecho a una protección especial.</p> <p>Part#II.8 Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad, las Partes se comprometen:</p> <p>Part#II.8.1 a garantizar a las trabajadoras, antes y después del parto, un descanso de una duración total de catorce semanas, como mínimo, sea mediante vacaciones pagadas, sea por prestaciones adecuadas de la seguridad social o por subsidios sufragados con fondos públicos;</p> <p>Part#II.11 Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para, entre otros fines:</p> <p>Part#II.11.1 eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente;</p>

		<p>Part#II.11.2 to provide advisory and educational facilities for the promotion of health and the encouragement of individual responsibility in matters of health;</p>
		<p>Part#II.11.3 prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras, así como los accidentes.</p>
		<p>Part#II.13 Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las Partes se comprometen:</p>
		<p>Part#II.13.1 a velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguir éstos por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de seguridad social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado;</p>
		<p>Part#II.13.2 a velar por que las personas que se beneficien de tal asistencia no sufran por ese motivo disminución alguna en sus derechos políticos y sociales</p>
		<p>Part#II.13.3 a disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar;</p>
		<p>Part#II.13.4 a aplicar las disposiciones mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, en condiciones de igualdad con sus nacionales, a los de las restantes Partes que se encuentren legalmente en su territorio, conforme a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica, firmado en París el 11 de diciembre de 1953.</p>
	<p><b>Protección De Las Minorías Nacionales, Del Consejo De Europa</b> Convenio-Marco Para La Protección De Las Minorías Nacionales, Del Consejo De Europa</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> 4.2 The Parties undertake to adopt, where necessary, adequate measures in order to promote, in all areas of economic, social, political and cultural life, full and effective equality between persons belonging to a national minority and those belonging to the majority. In this respect, they shall take due account of the specific conditions of the persons belonging to national minorities.</p>
	<p><b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> XI Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.</p>
	<p><b>Protocolo De San Salvador</b> Protocolo Adicional A La Convencion Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Economicos, Sociales Y Culturales (Protocolo De San Salvador)</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> 9.1 Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.</p>
		<p>9.2 Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.</p>
		<p>10.1 Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p>
		<p>10.2 Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:</p>
		<p>10.2.a la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;</p>
		<p>10.2.b Extension of the benefits of health services to all individuals subject to the State's jurisdiction;</p>
	<p><b>Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad</b> Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b> IV Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p>
		<p>III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p>
		<p>IV.2 Colaborar de manera efectiva en:</p>

		<p>III.2 Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:</p> <p>III.2.a La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles</p> <p>IV.2.a la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y</p> <p>III.2.b La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y</p>
	<p><b>ACHPR</b> African Charter on Human and Peoples' Rights</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>16.1 Every individual shall have the right to enjoy the best attainable state of physical and mental health.</p> <p>16.2 States parties to the present Charter shall take the necessary measures to protect the health of their people and to ensure that they receive medical attention when they are sick.</p>
	<p><b>ACRWC</b> African Charter on the Rights and Welfare of the Child</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>14.1 Every child shall have the right to enjoy the best attainable state of physical, mental and spiritual health.</p> <p>14.2 State Parties to the present Charter shall undertake to pursue the full implementation of this right and in particular shall take measures:</p> <p>14.2.b to ensure the provision of necessary medical assistance and health care to all children with emphasis on the development of primary health care;</p> <p>14.2.d to combat disease and malnutrition within the framework of primary health care through the application of appropriate technology;</p> <p>14.2.e to ensure appropriate health care for expectant and nursing mothers;</p> <p>14.2.f to develop preventive health care and family life education and provision of service;</p> <p>14.2.g to integrate basic health service programmes in national development plans;</p> <p>14.2.i to ensure the meaningful participation of non-governmental organizations, local communities and the beneficiary population in the planning and management of basic service programmes for children;</p> <p>14.2.j to support through technical and financial means, the mobilization of local community resources in the development of primary health care for children.</p>
	<p><b>Maputo Protocol</b> Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa</p>	<p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>14.1 States Parties shall ensure that the right to health of women, including sexual and reproductive health is respected and promoted. This includes:</p> <p>14.1.a the right to control their fertility;</p> <p>14.2 States Parties shall take all appropriate measures to:</p> <p>14.2.b establish and strengthen existing pre-natal, delivery and post-natal health and nutritional services for women during pregnancy and while they are breast-feeding;</p>

The Human Rights Guide to the SDGs is made by Institute for Human Rights in Denmark. The guide is provided as a free service under Creative Commons. Please report errors or missing elements to [info@humanrights.dk](mailto:info@humanrights.dk).